



Enrique Gutiérrez /Implantación de Datos  
Tlfn. 660218727  
C/. Nanclares de Oca 1 B.H  
28022 Madrid

### **Todos aprendemos de todos.**

La semana pasada, un futuro letrado junior que está en contacto conmigo, me expuso una opinión de la cual me he inspirado para realizar éste artículo. Dicha opinión está basada en las 3 cuestiones siguientes:

¿En el supuesto de que los datos que se recaben u obtengan por el abogado se refieran a los oponentes de los clientes del abogado, ese tratamiento sin consentimiento del tal contrario puede chocar con el derecho a la protección de datos de la persona cuyos datos son objeto de tratamiento?

¿En los procesos judiciales, en caso de falta de ese consentimiento o de otra base jurídica legitimadora, se puede plantear una posible nulidad de la prueba por aplicación del art.18.4 CE?

En el caso anterior. ¿Se podría hacer aplicar el art. 199.2 CP, que establece: *El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años?*

#### **PRIMERA PREGUNTA**

Respecto la primera situación que he planteado, no entiendo consentimiento ya que en ese caso estaríamos ante un caso de indefensión, puesto que se le impide el [ejercicio](#) de un [derecho](#) de naturaleza [procesal](#), anulando o restringiendo, total o [parcialmente](#), sus oportunidades de [defensa](#).

En mi humilde opinión, el interés legítimo, por ser una de las causas de legitimación contempladas en el RGPD, es de aplicación, siendo el mismo por definición en términos jurídicos:

*“Interés legítimo como base para el tratamiento de **datos**» se trata del **interés** del «Responsable del tratamiento», o de un tercero, para cuya satisfacción se otorga validez al tratamiento de **datos** personales sin consentimiento de su titular; una vez efectuada la necesaria ponderación de derechos e **intereses** en juego”.*

Respecto al RGPD, he de decir que “El principio de licitud” prohíbe la recogida de datos a través de medios fraudulentos, desleales o ilícitos. En el caso planteado, no se incumple dicho principio objeto de debate, ya que no se entienden que los datos hayan sido obtenidos por dichos medios.

En esta situación planteada, estaríamos ante un caso de falta de consentimiento por parte del afectado, pero a su vez, se estaría contradiciendo el artículo 24.2 C.E en el que se nos indica, en concreto, que *“todos tienen derecho al Juez ordinario y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1519 del Código Civil, hay **objeto** ilícito "*en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación*". En este caso objeto de debate, a mi humilde entender, carece de objeto de aplicación al ser la Constitución española la fuente de derecho principal y, en concreto, la norma suprema del ordenamiento jurídico de España.

#### **Artículo 24 de la Constitución Española:**

*1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.*

#### **SEGUNDA PREGUNTA:**

Ante la defensa de la primera pregunta y por inclusión o agrupamiento de las mismas en una, queda resuelta ésta misma. Como se ha mencionado anteriormente, la CE tiene preferencia ante cualquier otra ley del ordenamiento jurídico puesto que es la norma suprema y, por ende, prevalece lo expuesto en el punto anterior frente al punto 2, por principios de derecho.

#### **TERCERA PREGUNTA**

Esta cuestión planteada no es correcta debido a que, bajo mi humilde opinión, estamos en un caso en el cual el letrado presuntamente actuaría en defensa de sus legítimos intereses en aplicación de la legislación del punto 1 y, además, sujeto al código deontológico de abogacía. Este código, como sabéis, establece las normas de actuación de cualquier letrado, que aumentan las normas a las que ha de someterse, por lo tanto aparición el art. 199.2 CP.

<https://www.linkedin.com/in/enriquegutierreztrapero/>